

Contrato de Préstamo N° 01/810

**“PROYECTO DE ACUEDUCTO INTERPROVINCIAL SANTA FE –
CÓRDOBA (Fase 1 - Bloques B - C)”**

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Entre la

REPÚBLICA ARGENTINA

y la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ del año 2024, entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. [Ministro de Economía], [Luis Caputo] en adelante denominado el “Garante”, y la PROVINCIA DE CÓRDOBA, representada en este acto por el [Sr. Gobernador, Martín Llargora] en adelante denominado la “Provincia” y junto con el Garante las “Partes”.

El presente Contrato de Contragarantía, denominado en adelante el “Contrato”.

ANTECEDENTES

De conformidad con el correspondiente contrato de préstamo N° 01/810, en adelante denominado “Contrato de Préstamo”, celebrado el 29 de Octubre de 2023, entre el SAUDI FUND FOR DEVELOPMENT (en adelante denominado el “Fondo”) y la Provincia junto con la Provincia de Santa Fe (actuando de manera conjunta, los “Prestatarios” y en particular individualmente a los fines del presente Contrato, la Provincia, el “Prestatario”), el Fondo acordó otorgar a éste último un préstamo por un monto de RYALES SAUDÍES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (375.000.000) (el “Préstamo”), para el financiamiento del “Proyecto Acueducto Interprovincial Santa Fe – Córdoba (Fase 1 - Bloques B - C)” (el “Proyecto”), siempre que el Garante afiance las obligaciones de pago estipuladas en el Préstamo.

El objetivo general del Programa consiste en asegurar el abastecimiento de agua potable de las regiones centro-norte de la Provincia de Santa Fe, y del centro-este de la Provincia de Córdoba, reduciendo la dependencia de las actuales fuentes de agua.

Los objetivos específicos son:

1. Aumentar la capacidad de captación de agua cruda a ser tratada, mediante la ejecución de nueva infraestructura de captación que asegure el caudal requerido para la población actual y futura.
2. Aumentar la capacidad de potabilización de agua captada, mediante la construcción de una nueva planta de tratamiento, diseñada para tratar el agua captada con altos niveles de eficiencia en sus procesos.
3. Incrementar la capacidad de transporte y bombeo de agua potable a través la construcción de un nuevo acueducto Bi-Provincial.

Conforme se indica en el Contrato de Préstamo, los Prestatarios actúan de manera conjunta como prestatarios del Contrato de Préstamo. Asimismo, por medio de un convenio específico (el “Convenio Específico”), ratificado por el Decreto N° 3275/21 de la Provincia de SANTA FE y el Decreto N° 1480/21 de la Provincia de CÓRDOBA (ratificado por Ley 10.794), los Prestatarios acordaron afrontar los pagos de capital, interés y cualquier otro gasto que se derive del Contrato de Préstamo, de manera mancomunada en partes iguales.

El Convenio Específico fue suscrito entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de SANTA FE y el Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de CÓRDOBA, denominado "Unidad Ejecutora Biprovincial, Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba", de fecha 30 de noviembre de 2021 y su documento complementario de idéntica fecha, donde en su artículo 1° se indica que “PRIMERA: Financiamiento. En función de los compromisos recíprocos asumidos por las "PARTES" de garantizar el financiamiento y ejecución de la obra, se establece expresamente que el financiamiento de la misma será afrontado por partes iguales, es decir, en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) por la Provincia de SANTA FE, y en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) por la Provincia de CÓRDOBA”.

El Garante convino en garantizar las obligaciones de pago contraídas por los Prestatarios en el

Contrato de Préstamo, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Garantía celebrado en , entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Fondo.

De conformidad con lo establecido en el Convenio Específico, en el presente Contrato queda establecido que el Garante responderá por obligaciones de pago frente al Fondo respecto del Prestatario, por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL RIYALES SAUDÍES (187.500.000), es decir el CINCUENTA (50%) del Préstamo (el "Monto Garantizado").

POR ELLO, Y EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1°.- El Prestatario se compromete a cancelar en efectivo, cualquier importe debido en virtud de lo establecido en el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, en los plazos previstos en el referido Contrato de Préstamo.

En el caso en que el Prestatario no cumpla con las obligaciones de pago indicadas en el párrafo precedente en relación al Monto Garantizado, y a fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Contrato, el Prestatario autoriza de manera irrevocable al Garante, para que instruya al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que éste retenga los fondos pertenecientes al Prestatario correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos – Ley N° 23.548 y sus modificatorias o el régimen que lo sustituya, por hasta los montos que sean suficientes para atender las obligaciones de pago referidas en el párrafo anterior, y que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA proceda a acreditarlos en la cuenta según los requerimientos que le indique el Garante a tal efecto. En este sentido, el Garante incluirá en dicha instrucción el monto a transferir denominado en PESOS ARGENTINOS. Dicho monto en PESOS ARGENTINOS será calculado tomando el tipo de cambio vendedor que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de la instrucción que envíe el Garante.

ARTÍCULO 2°.- El Prestatario se compromete a brindar al Garante toda la información que este último le requiera sobre la ejecución física y financiera del Contrato de Préstamo N° 01/810, destinado al financiamiento del Proyecto, así como la relacionada con el comportamiento fiscal y de endeudamiento en el que se enmarca la operación.

ARTÍCULO 3°.- El Prestatario ha manifestado su adhesión a la Ley Nacional N° 25.917, junto con sus modificatorias y complementarias o el que lo sustituya, por la que se crea el "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal, dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, y lograr mantener la sustentabilidad fiscal. En tal sentido, declara que, oportunamente, ha presentado toda la información necesaria a los efectos que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal verifique su situación fiscal y de endeudamiento.

ARTÍCULO 4°.- Las Partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta la cancelación del monto total por parte del Prestatario de las sumas adeudadas bajo el presente contrato y el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 5°.- El Prestatario deberá solicitar, mediante comunicación escrita, la conformidad del Garante para realizar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo, contempladas o no en las condiciones del mismo, así como también informar el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, sus prórrogas y cambios de las fechas de pago de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo. El incumplimiento de lo anteriormente establecido, dará derecho al garante a dejar sin efecto las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía.

ARTÍCULO 6°.- El registro contable y financiero del Proyecto se realizará utilizando el Sistema

de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), desarrollado por la Unidad de Informática del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, específicamente para la gestión de proyectos con financiamiento externo.

ARTÍCULO 7°.- Forman parte integrante del presente Contrato, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, que las partes declaran conocer y conformar en todos sus términos.

ARTÍCULO 8°.- Las comunicaciones y avisos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Contragarantía deberán efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerarán como enviadas por una de las Partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación en las direcciones abajo indicadas.

Del Garante:

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales

Domicilio: Hipólito Yrigoyen 250, piso 10 (oficina 1010), Ciudad Autónoma de Buenos Aires

C1086AAB, República Argentina

E-mail: ssrfi@mecon.gob.ar

Tel:+541143496202

Del Prestatario:

Ministerio de Economía y Gestión Pública - CÓRDOBA

Domicilio: Concepción Arenal 54 – Ciudad de Córdoba CP 5000

E-mail: ministeriodeeconomaiygestionpublica@gov.ar

Tel: +54 0351 5243000

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Prestatario, actuando cada uno por intermedio de sus representantes autorizados, suscriben el presente Contrato en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los días del mes de del año 2024.

Por la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Por la REPÚBLICA ARGENTINA

[Martín Llaryora]

[Luis Caputo]

[Gobernador de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA]

[Ministro de Economía]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-70290787- -APN-DGDA#MEC - Anexo II - Modelo Contrato de Contragarantía - Provincia de Córdoba - “Proyecto Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba (Fase 1 - Bloques B - C)”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.